



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 04 de Mayo de 2021

Año CII

Edición No. 36

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 125/SE/23-04-2021, POR EL QUE SE
APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS
DE CAMPAÑA, QUE PODRÁ RECIBIR LA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN CASO DE
OBTENER REGISTRO PARA EL
AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN,
GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE
GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021...

4

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 126/SE/23-04-2021, POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, QUE PODRÁ RECIBIR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE REGISTRADA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021..... 16

ACUERDO 127/SE/23-04-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 30

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 65/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro..... 42

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Gro.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Gro.....	47
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 640/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 390/2002-I, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	49

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 125/SE/23-04-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, QUE PODRÁ RECIBIR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN CASO DE OBTENER REGISTRO PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

2. El 14 de agosto del 2020, este Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

3. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General de este instituto electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

4. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 034/SE/14-08-2020, el Consejo General de este instituto electoral, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2021, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 11 de diciembre del 2020, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

7. El 15 de enero del 2021, mediante Acuerdo 003/SE/15-01-2021, se aprobó la distribución del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas, y para gastos de campaña, así como el cálculo que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2021, precisando en su considerando XXVI, que el financiamiento de candidaturas independientes, se distribuirá en el momento en que se otorgue, por parte de este Instituto Electoral, el registro a candidaturas independientes.

8. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General de este instituto electoral mediante Acuerdo 044/SO/24-02-2021, determinó el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, para la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 9 de abril del 2021, el Consejo Distrital 21 de este Instituto Electoral, recibió solicitud de registro de la fórmula y planilla de candidaturas independientes para la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El día 22 de abril del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta, mismo que se aprobó por unanimidad de sus integrantes.

C O N S I D E R A N D O S**Legislación Federal.****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) .**

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) .

IV. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas

materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos o Candidatas Independientes, en la entidad.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

V. El artículo 33, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que, las y los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado; y que, el financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 60, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado.

X. Que el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de las y los candidatos independientes registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XI. Que el artículo 65 de la LIPEEG, dispone que el régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes tendrá

las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XII. Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de la LIPEEG, las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XIII. El artículo 68 de la LIPEEG, dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las y los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

XIV. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que las y los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas

XV. Que el artículo 74 de la LIPEEG, dispone que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

XVI. Que el artículo 75 de la LIPEEG, **dispone que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las y los candidatos independientes** de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.**

Asimismo, precisa que, en el supuesto del incisos b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.

XVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. Que el artículo 188, fracciones I, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes

en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

Financiamiento público aprobado para candidaturas independientes.

XX. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General de este instituto electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021, estableciendo en su tercer punto de acuerdo que para el conjunto de candidaturas independientes, se asignará la cantidad de **\$1,466,729.00 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil, setecientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)** como financiamiento público para gastos de campaña, el cual se distribuirá entre las candidaturas independientes que obtengan registro en términos de ley.

Recepción de solicitud de registro de Candidatura Independiente.

XXI. El 9 de abril del 2021, el Consejo Distrital 21 con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, recibió solicitud de registro de candidatura independiente, presentada por el C. Edgar Eduardo Campuzano Romero, al cargo de Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón.

XXII. Que de la revisión realizada a la documentación presentada por el C. Edgar Eduardo Campuzano Romero, el citado Consejo Distrital observó el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley para que en su momento aprobar el registro correspondiente.

XXIII. De lo anterior, y de acuerdo a los archivos que obran en este órgano electoral, se desprende que de proceder el registro, será la única candidatura independiente que participará bajo esta vía en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, motivo por el cual, es indispensable determinar el financiamiento público para gastos de campaña a que tendría derecho la candidatura registrada.

Padrón electoral por municipio.

XXIV. Mediante oficio INE/JLE/VRFE/0717/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió a este órgano electoral el estadístico del padrón electoral con corte al 31 de julio de 2020, del cual, se obtiene que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente al municipio de Taxco de Alarcón, corresponde a la cantidad de 79,622.

Es importante precisar que para este caso, se está considerando la lista nominal con corte al 31 de julio de 2020, por motivo de que fue la información que se utilizó al momento de determinar el financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2021 y por ende, el que sirvió de base para calcular y aprobar el monto de financiamiento público para gastos de campaña tanto a partidos políticos como a candidaturas independientes.

Distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña.

XXV. Por lo anterior, y afecto de establecer el monto de financiamiento público para gastos de campaña que habrá de otorgarse a la Candidatura Independiente en caso de ser registrada para participar en el actual Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es importante precisar que el artículo 75 de la LPEEG, señala que la forma de distribución del financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes se distribuirá en porcentajes del 33.33% por tipo de elección (*gubernatura, diputaciones y ayuntamientos*), lo cual, para el caso en concreto, solo se distribuirá entre las candidaturas independientes que han obtenido registro por parte de este órgano electoral, lo que solo ocurrió para la candidatura independiente en el Municipio de Taxco de Alarcón.

XXVI. De esta forma, se tiene que en el actual proceso electoral se elegirán los tres cargos de elección señalados por la ley; es decir, Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales

y Ayuntamientos, por lo que, la cantidad a distribuir a razón del 33.33% dispuesto en la norma, sería el siguiente:

Financiamiento aprobado para el total de CI	Factor porcentual por elección	Financiamiento por tipo de elección
\$1,466,729.00	33.33%	\$488,421.00

XXVII. De lo anterior, se obtiene que el financiamiento público que se distribuirá para el caso concreto entre la totalidad de candidaturas independientes para la elección de ayuntamientos, es la cantidad de \$488,421.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.). Es importante citar que solo se hace referencia a ayuntamientos, en razón de ser la única elección en donde se recibió registro de candidatura independiente para el actual proceso electoral.

XXVIII. Ahora bien, por cuanto hace a la distribución del financiamiento público para la candidatura independiente que tenga registro para la elección de ayuntamientos, debemos apegarnos a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 75 de la LIPEEG, que establece que el financiamiento se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidaturas independientes al cargo de ayuntamiento.

XXIX. De esta forma, y toda vez que como se ha advertido en considerandos que anteceden, solo se recibió una solicitud de registro a candidatura independiente para el cargo de ayuntamiento, resulta necesario precisar que si bien, la disposición establece que el financiamiento se otorgará de manera proporcional a la lista nominal del municipio correspondiente entre la totalidad de las planillas registradas, para el caso que nos ocupa, se aplicará de manera supletoria la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 75 de la LIPEEG; es decir, solo se otorgará lo correspondiente al 50% del financiamiento a repartir para las candidaturas al cargo de ayuntamientos, siempre y cuando el mismo no exceda el 90% del tope de gastos para la elección del municipio de Taxco de Alarcón.

XXX. Así la fórmula por aplicar, consistirá en obtener el 50% de la cantidad de \$488,421.00 (cuatrocientos ochenta y ocho

mil, cuatrocientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), y cuyo resultado será comparado con el valor del 90% que se obtenga del tope de gastos determinado por este Consejo General para la elección del municipio de Taxco de Alarcón, a efecto de determinar el financiamiento que corresponderá a la candidatura independiente registrada para contender por el ayuntamiento de Taxco de Alarcón.

Financiamiento total para CI de ayuntamientos	Factor para financiamiento del CI de Taxco de Alarcón	Financiamiento sujeto a revisión para no exceder el 90% del tope de gastos	Tope de gastos para la elección del ayuntamiento de Taxco de Alarcón	90% del tope de gastos de campaña
a	B	c=a*.50	d	e=d*.90
\$488,421.00	50%	\$244,210.00	\$615,312.15	\$553,775.51

XXXI. Del considerando que antecede, se desprende que el 50% del total del financiamiento público que se repartiría entre la totalidad de candidaturas independientes para el cargo de ayuntamientos, no supera el 90% del tope de gastos de campaña fijado para la elección del ayuntamiento de Taxco de Alarcón, por lo que, a criterio de este órgano colegiado, lo procedente es determinar que el financiamiento que corresponderá a la candidatura independiente en caso de ser registrada para el ayuntamiento de Taxco de Alarcón, es la cantidad de **\$244,210.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil, doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, misma que será entregada en una sola exhibición en el momento en que la candidatura independiente proporcione a la Dirección Ejecutiva de Administración de este instituto electoral, los datos de la cuenta bancaria (*número de cuenta, clave interbancaria y nombre de la institución financiera*) donde en términos de ley, recibirá el financiamiento público para gastos de campaña.

XXXII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la LIPEEG, el monto del financiamiento público que no sea erogado por la candidatura independiente, será reembolsado a este instituto electoral para su posterior remisión al Gobierno del Estado de Guerrero, al igual que el recurso público no distribuido por este tipo de financiamiento público.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V,

apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numerales 2 y 3, 125, 128 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 60, inciso c), 65, 74, 75, 173, 180 y 188, fracciones I, XXXV y LXXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el financiamiento público para gastos de campaña, que corresponderá al candidato independiente, en caso de recibir registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. El financiamiento público para gastos de campaña a la candidatura independiente que obtenga registro, se otorgará en una sola exhibición por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, en la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione el candidato independiente.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 21, a efecto de que, en caso de otorgar registro de candidatura independiente, lo notifique personalmente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. El candidato independiente que obtenga registro, deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el informe de campaña, respecto del origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas y disposiciones establecidas por la autoridad electoral nacional.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por

su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 23 de abril del 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 126/SE/23-04-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, QUE PODRÁ RECIBIR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE REGISTRADA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020

aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

2. El 14 de agosto del 2020, este Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

3. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General de este instituto electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

4. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 11 de diciembre del 2020, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

6. El 15 de enero del 2021, mediante Acuerdo 003/SE/15-01-2021, se aprobó la distribución del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas, y para gastos de campaña, así como el cálculo que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2021, precisando en su considerando XXVI, que el financiamiento de candidaturas independientes, se distribuirá en el momento en que se otorgue, por parte de este Instituto Electoral, el registro a candidaturas independientes.

7. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General de este instituto electoral mediante Acuerdo 044/SO/24-02-2021, determinó el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano

requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, para la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El 9 de abril del 2021, el Consejo Distrital 21 de este Instituto Electoral, recibió solicitud de registro de la fórmula y planilla de candidaturas independientes para la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El día 22 de abril del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta, mismo que se aprobó por unanimidad de sus integrantes

10. El 23 de abril de 2021, mediante Acuerdo 125/SE/23-04-2021 se aprobó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, que podrá recibir la candidatura independiente en caso de obtener registro para el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) .

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su

registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) .

IV. Que el artículo 398 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el régimen de financiamiento de las y los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

V. Asimismo, la LGIPE dispone en su artículo 399 que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

VI. El artículo 400 de la LGIPE, establece que las y los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

VII. De igual forma, en su artículo 401 la LGIPE determina que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

VIII. El artículo 402 de la LGIPE, prevé que las y los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Ley General de Partido Políticos (LGPP).

IX. El artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece en su numeral 1 que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos

internacionales de cualquier naturaleza; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

X. Que el artículo 56, numeral 1, de la LGPP, dispone que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Es importante citar que con fecha 23 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP/RAP/20/2017, en el cual entre otros temas, resolvió lo siguiente:

"...TERCERO. Se declara la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales."

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

XI. El artículo 33, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que, las y los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado; y que, el

financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

XII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XV. Conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 60, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado.

XVI. Que el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de las y los candidatos independientes registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XVII. Que el artículo 65 de la LIPEEG, dispone que el régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XVIII. Que en términos del artículo 66 de la LIPEEG, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

XIX. Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de la LIPEEG, las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XX. El artículo 68 de la LIPEEG, dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección

popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

XXI. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que las y los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir portaciones de personas no identificadas.

XXII. Por su cuenta, el artículo 136 de la LIPEEG, dispone que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XXIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán

por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXV. Que el artículo 188, fracciones I, y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

Determinación del límite de financiamiento privado de candidatura independiente.

XXVI. Para determinar el límite de financiamiento privado que podrá recibir la candidatura independiente que obtenga registro para su campaña, es importante referir que si bien, el artículo 66 de la LIPEEG, dispone que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 10/2019, determinó que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, tal y como se precisa a continuación:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas **independientes** a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.”

XXVII. Así, de la interpretación de la referida jurisprudencia, se advierte que la única limitante a que se sujetará el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, será la diferencia que exista entre el financiamiento público que se otorgue a la candidatura independiente, y el tope de gastos de la campaña que se haya determinado para los casos en concreto.

XXVIII. Por ello, y a efecto de determinar el límite de financiamiento privado que podrá recibir la candidatura independiente en caso de obtener registro para participar en el actual proceso electoral, es importante citar que mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, se determinaron los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, del cual se desprende que para el caso del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, el tope de gastos de campaña corresponde a la cantidad de \$615,306.12 (seiscientos quince mil trescientos seis pesos 12/100 M.N.).

XXIX. Asimismo, es importante referir que mediante Acuerdo 125/SE/23-04-2021 se aprobó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, que podrá recibir la candidatura independiente en caso de obtener registro para el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cuyo monto corresponde a la cantidad de **\$244,210.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil, doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**.

XXX. De lo anterior, se determina que en términos de lo citado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los datos del tope de gastos de campaña y monto del financiamiento público que podrá recibir la candidatura independiente, el límite de financiamiento privado que podrá recibir la candidatura independiente para el ayuntamiento de Taxco de Alarcón, será la cantidad de \$371,096.12, (trescientos setenta y un mil, noventa y seis pesos 12/100 M.N.) misma que se obtiene de la siguiente información:

Topo de gastos para el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón.	Financiamiento Público que recibirá la candidatura independiente del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón.	Límite de financiamiento privado que podrá recibir la candidatura independiente del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón.
a	b	c=a-b
615,306.12	244,210.00	371,096.12

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 398, 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, numerales 2 y 3, 124, 125, 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 60, inciso c), 65, 66, 173, 180 y 188 fracciones I, y LXXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la cantidad de \$371,096.12, (trescientos setenta y un mil, noventa y seis pesos 12/100 M.N.) como límite de financiamiento privado que podrá recibir el candidato independiente al Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, en caso de obtener el registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 21, a efecto de que, en caso de otorgar registro de candidatura independiente, lo notifique personalmente para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El candidato independiente que obtenga registro, deberá presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el informe de campaña en donde se precise el financiamiento privado que reciba, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas y disposiciones establecidas por la autoridad electoral nacional.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLÉ, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 23 de abril del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.
CONSEJERO PRESIDENTE.
Rúbrica.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

C. EDMAR LEÓN GARCÍA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. VICENTA MOLINA REVUELTA.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
Rúbrica.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
Rúbrica.

C. DANIEL MEZA LOEZA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
Rúbrica.

C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
Rúbrica.

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
Rúbrica.

C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
Rúbrica.

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.
Rúbrica.

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.
Rúbrica.

C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.
Rúbrica.

C. KARINA LOBATO PINEDA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.
Rúbrica.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
Rúbrica.

ACUERDO 127/SE/23-04-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021 EN EL ESTADO DE GUERRERO

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPLS) implementar y operar el Programa de Resultados

Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral (INE).

3. El veintinueve de abril de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.

4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.

5. El primero de junio de dos mil veinte, la Sexagésima Segunda legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 por los cuales reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. En la Octava Sesión Ordinaria Consejo General de este Instituto, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, mediante Acuerdo 036/SO/31-08-2020 se aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. En la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinte, se emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. Posteriormente, el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo 055/SE/14-10-2020, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El treinta de octubre de dos mil veinte, en la Décima Sesión Ordinaria, el Consejo General de este instituto emitió el Acuerdo 068/SO/30-10-2020, por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. En la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo 084/SO/25-11-2020, mediante el que se aprueba que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 095/SO/23-12-2020, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base

V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que también en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, la de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que por su parte, los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

VIII. Que el artículo 104 párrafo primero inciso k), de la LGIPE señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones de diferentes materias, entre las que destacan Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

IX. Que el artículo 352 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad, integridad y certeza de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

X. Que el artículo 356 de la Ley Electoral citada, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

XI. Que el artículo 338 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

XII. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá entre otras atribuciones las de:

"...11. Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

12. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.

13. Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento. ..."

XIII. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título Tercero, correspondiente al Libro Tercero del propio ordenamiento, tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XIV. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

XV. Que en la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, mediante Acuerdo 036/SO/31-08-2020 aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XVI. Que el 14 de octubre de 2020, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 055/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la creación de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En dicho acuerdo, se señala que la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, tiene el objetivo de continuar con el análisis de la normatividad vigente y mecanismos disponibles que permita la toma de decisiones sobre la modalidad de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el próximo proceso electoral 2020-2021, así como estar en óptimas condiciones para diseñar los mecanismos necesarios y adecuados, y en su caso, lineamientos, para implementar y coordinar los conteos rápidos el día de la jornada electoral.

XVII. Que conforme al artículo 354, numeral 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompaña durante la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL

deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto. Asimismo, los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

XVIII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 354, numeral 3, del Reglamento en cita, el Instituto podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones aplicables, entre otros los siguientes: a) Acuerdos que deban emitirse; b) Comité Técnico Asesor; c) Proceso técnico operativo; c) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad; e) Ejercicios y simulacros; Publicación.

XIX. Que según lo dispuesto por el artículo el artículo 354, numeral 4, del Reglamento señalado, cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el Instituto considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

XX. Que de acuerdo a lo que disponen los numerales 32 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; por lo que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, diversos documentos entre los que se encuentra el presente documento.

XXI. Que en términos del numeral 33, punto 5, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de elecciones, este Instituto Electoral deberá emitir al menos seis meses antes del día de la jornada electoral el documento por el cual se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será realizado únicamente por el Organismo Público Local o con apoyo de un tercero, y remitirlo al Instituto Nacional Electora dentro de los cinco días posteriores a su emisión.

XXII. Que en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo 084/SO/25-11-2020, mediante el que se aprueba que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral

Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXIII. Que el 23 de diciembre de 2020, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 095/SO/23-12-2020, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. En dicho acuerdo, se señala la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares y se contemplan las fases señaladas en el Anexo 13, numeral 15 del Reglamento de Elecciones.

XXIV. Que en términos del artículo 353 del Reglamento de Elecciones, entre otras cuestiones establece que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general, y que serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según sea el caso, en los términos que se determinen para tal efecto, garantizando que el acceso a la información sea público y gratuito.

XXV. Que el numeral 2 del artículo 353 del Reglamento de Elecciones establece que los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

XXVI. Que de conformidad con la infraestructura planteada por la Instancia Interna Responsable de la implementación del PREP, el número máximo de difusores que podrán participar en la difusión de los resultados electorales preliminares es de

cuatro, adicionales a la difusión que se realizará por parte de este Instituto, en la página web que se habilitará para tal efecto.

XXVII. Que para garantizar la participación de los difusores oficiales, las y los integrantes de la Comisión Especial del PREP y Conteos Rápidos, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 02/CEPREPCR/SO/22-04-2021 mediante el que se propone al Consejo General la aprobación de la emisión de la Convocatoria con el fin de que las instituciones y medios de comunicación sean incentivadas a participar por este medio.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2 inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones; numerales 18, 19 y 33, puntos 11 y 12, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 174, 175, 177 inciso K, 180, 192, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y el artículo 353 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para participar como Difusor Oficial de los resultados electorales preliminares, dirigida a las Instituciones académicas públicas y privadas y medios de comunicación en general, misma que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que las Instituciones académicas, ya sean públicas o privadas y los medios de comunicación en general, participen a través de la Convocatoria, a fin de ser Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

TERCERO. Se aprueba que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sea Difusor Oficial a través de su página web institucional.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del sistema de vinculación con los organismos públicos locales, para los efectos procedentes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.
CONSEJERO PRESIDENTE.
Rúbrica.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

C. EDMAR LEÓN GARCÍA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. VICENTA MOLINA REVUELTA.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.
CONSEJERA ELECTORAL.
Rúbrica.

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA.
CONSEJERA ELECTORAL.**

Rúbrica.

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Rúbrica.

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Rúbrica.

**C. DANIEL MEZA LOEZA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Rúbrica.

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

Rúbrica.

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Rúbrica.

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Rúbrica.

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.**

Rúbrica.

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.**

Rúbrica.

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.**

Rúbrica.

**C. KARINA LOBATO PINEDA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.**

Rúbrica.

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

En el expediente civil número 65/2017-II, relativo al juicio Ordinario civil (Nulidad de escritura), promovido por Jorge Merino Hernández y otros, en contra de Herminia Basurto Lara y otros, el Licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó publicar por medio de edictos el presente auto de radicación, por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por ser uno de los de mayor circulación en el Estado de Guerrero; así como en el periódico el "ABC", que es el de mayor circulación en esta ciudad, para lo cual se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, sito en calle Xochicalli s/n, colonia Contlalco, Palacio de Justicia, segundo piso, a un costado del reclusorio, de Tlapa de Comonfort, Guerrero; dentro del término de ocho días hábiles siguientes a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sabedor de que se encuentra a su disposición las copias de la demanda y demás documentos en la segunda secretaría de acuerdos de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, asimismo deberá señalar domicilio en el lugar sede de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio de acuerdo a lo previsto por los artículos 242, 256 y 257 fracción V del ordenamiento legal en cita.

Para lo cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto de radicación.- Tlapa de Comonfort, Guerrero; a nueve de febrero de dos mil dieciocho. Por recibido el oficio número 0170, de seis de febrero del dos mil dieciocho, recibido el siete del mes y año antes citado, a las trece horas con catorce minutos, signado por el Maestro Regino Hernández Trujillo, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, para conocer de la demanda de Jorge Merino

Hernández y Ángel Ayala Tapia, apoderado legal de Juana Cabrera Merino y como apoderada de Fernando y Gabriela de apellidos Muñoz Cabrera, con el que remite los expedientes original y duplicado tomos I y II, así como copias de traslado y dieciocho anexos en originales y copias fotostáticas certificadas, para que conozca este juzgado del presente juicio Ordinario civil (nulidad de escritura), radicado bajo el numero de expediente 65/2017-II C, del libro de gobierno de aquel juzgado civil y familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, por haberse excusado para conocer el presente juicio, por ser parte demandada, tal y como se ordena en la ejecutoria de diez de noviembre del dos mil diecisiete, emitida por los integrantes de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca civil número 497/2017, en términos de los artículos 9, fracciones I y II, 47 y 48 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, excusa que fue calificada y declarada procedente por la referida Sala Civil.

Ahora bien, atendiendo la demanda presentada por Jorge Merino Hernández y Ángel Ayala Tapia, apoderado legal de Juana Cabrera Merino y como apoderada de Fernando y Gabriela de apellidos Muñoz Cabrera, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual por su propio derecho vienen a demandar en la vía ordinaria civil a).- Herminia Basurto Lara, por su propio derecho y como supuesta albacea de Ángel Cabrera Gálvez, también se hace llamar Herminia Godeleva Basurto Lara, con domicilio en calle Donato Miranda Fonseca, antes numero 2, actualmente numero 114, colonia centro de esta ciudad; b).- Al lic. Agustín Antonio Meza Bustos, en su calidad de de Notario Público numero uno del Distrito Judicial de Morelos, (actualmente al Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley), con domicilio conocido en las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos; c).- Al Director de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; con domicilio bien conocido en el Palacio Municipal de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; d).- Al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, con domicilio en la esquina que forman las calles de Andrés Quintana Roo y Avenida Benito Juárez, colonia centro en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; las prestaciones que precisa en su escrito de demanda, por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, 27, 29, 31 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, este tribunal se declara competente

para conocer de la litis que se plantea y que los ocursoantes tienen la personalidad para promoverla, en consecuencia, con fundamento en los artículos 232, 234, 238, 242, 374 y demás relativos y aplicables del Código antes invocado, se tiene por presentado a los ocursoantes, demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción pauliana con efectos de nulidad de escritura, en contra de las personas demandadas, de quienes reclaman las prestaciones que hacen referencia en su escrito que se provee, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo, bajo el número de expediente civil 02/2018-II, que es en el su orden el corresponde, infórmese tal circunstancia al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes; por lo tanto, con copia simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados de referencia, para que dentro del término de nueve días hábiles, mas tres días a los demandados que se encuentran fuera de esta jurisdicción, en términos de los artículos 134 y 138 del Código Procesal Civil, produzcan contestación a la demanda y opongan las excepciones y defensas que tuvieran para ello, apercebidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda y las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de cedula que se fijen en los estrados del juzgado, de conformidad en el artículo 257, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente asunto en caso de domicilio cierto y si fuere incierto, se realizara mediante la publicación de edictos por única vez, y toda vez que el codemandado Director del Registro Público de la propiedad en el Estado, tiene su domicilio en la esquina que forman las calles de Andrés Quintana Roo y Avenida Benito Juárez, colonia centro en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, para que instruya a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al demandado Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, hecho lo anterior, devuelva el exhorto de mérito a su lugar de origen con las constancias practicadas; quedando a disposición de la parte interesada el exhorto y despacho ordenados en líneas que anteceden ara que previo los trámites administrativos los hagan llegar a su destino, quien tendrá la obligación de devolverlo dentro de un término de tres

días a que se lleve a cabo la diligencia de emplazamiento ordenado.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se le tiene a los promoventes por señalando el domicilio que indica para oír y recibir citas y notificaciones y por autorizando conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del ordenamiento jurídico invocado, a los profesionistas que cita en su ocurso, quienes deberán registrar sus cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 150 de la ley de la materia.

Finalmente se faculta a la ciudadana actuaria de este juzgado, para que se constituya en los domicilios señalados de los codemandados Herminia Basurto Lara y como supuesta albacea de Ángel Cabrera Gálvez, quien también se hace llamar Herminia Godeleva Basurto Larra, al lic. Agustín Antonio Meza Bustos, en calidad de Notario Público número uno del Distrito Judicial de Morelos, (actualmente al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley), y al Director de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; y de cumplimiento a lo ordenado en este proveído en sus términos, en cuanto a las medidas de conservación del inmueble, se previene a los demandados se abstengan de enajenar el inmueble reclamado; y gírense los oficios al Director de Catastro e Impuesto Predial de esta ciudad y al Director del Registro Público de la Propiedad, el primero para que no hagan ningún movimiento en relación al inmueble ubicado en calle Donato Miranda Fonseca número 114, antes número 2, de la colonia centro de esta ciudad, de las cuentas prediales número 3263 y 7262 a nombre de Herminia Basurto Lara; y el segundo para que haga la anotación en los folios de derechos reales números 6724 y 6752, del Distrito Judicial de Morelos, de 21 de abril de 2003, para que no se haga ningún movimiento hasta en tanto quede firme la resolución que se dicte, así también, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, y al licenciado Agustín Antonio Meza Bustos, en calidad de Notario Público número uno del Distrito Judicial de Morelos, para que envíen el original o copia certificada de los contratos privados de quince de abril de 1980, y contrato privado de quince de diciembre de 1980, que se mencionan en la escritura pública número 3419, del volumen cinco de diecinueve de julio del dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Agustín Antonio Meza Bustos, en calidad de Notario Público

numero uno del Distrito Judicial de Morelos, así también se tiene por llamada a juicio a la tercero al albacea de Etelvina Merino Hernández, señora Juana Cabrera Merino, con domicilio en el lugar denominado Rancho los Zapotales en la carretera federal tlapa-chilapa, de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; haciéndole entrega de la demanda y documentos que acompañaron a la misma para que si a su interés conviene produzca contestación a la misma para que dentro del término concedido y comparezca a juicio, por último, con fundamento en el artículo 121 del Código que se ha venido invocando, guárdense los documentos originales base de la acción en la caja de seguro de este juzgado, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante la ciudadana Rosa Ma. Rosas Torres, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. ROSA MA. ROSAS TORRES.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 10 de Abril del 2021.

Mediante escritura pública número 43,891 de fecha 09 de abril del 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora MARTHA GABRIELA RODRÍGUEZ DE ALBA, en su carácter de albacea y la señora MARTHA BEATRIZ DE ALBA MORA, quien también se hace llamar MARTHA DE ALBA MORA, en su carácter de única y universal heredera, quien reconoció sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de ERNESTO RODRIGUEZ PELLÓN, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento, la señora MARTHA BEATRIZ DE ALBA MORA, quien también se hace llamar MARTHA DE ALBA MORA, acepta la herencia instituida a su favor y reconoció sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Por escritura pública número 26,894, de fecha catorce de julio del año 2004, otorgada ante la fe de la Licenciada ANA DE JESUS JIMENEZ MONTAÑEZ, Notario Público número Ciento Cuarenta y Seis de la Ciudad de México, el señor MARCIO ENRIQUE CALLES MARTÍNEZ otorgó testamento público abierto, instituyendo como heredero al señor MARTIN DANA ADAMS CARMAN, falleciendo el autor de la sucesión el día veintisiete de enero del año 2021

Por escritura 63,609 de fecha cinco de abril del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor MARCIO ENRIQUE CALLES MARTÍNEZ, que otorga el señor MARTIN DANA ADAMS CARMAN, representado por la señora ALICIA DANELIA CALLES MARTINEZ, en su calidad de HEREDERO Y ALBACEA, así como EL REPUDIO DE HERENCIA que en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MARCIO ENRIQUE CALLES MARTÍNEZ otorga el señor MARTIN DANA ADAMS CARMAN, representado como quedó relacionado, en favor de la señora ALICIA DANELIA CALLES MARTINEZ, Y DEL CARGO DE ALBACEA en favor de la propia señora ALICIA DANELIA CALLES MARTINEZ, aceptando y protestando asimismo por la heredera el cargo de albacea conferido; manifestando que solicitará la protocolización del inventario de bienes correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero 14 de Abril de 2021.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabres y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALMA ALICIA QUEVEDO FUENTES. El señor JORGE ANTONIO HERRERA QUEVEDO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de los señores ERICK ALEJANDRO VERA QUEVEDO y JACQUELINE HERRERA QUEVEDO, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 59,794 (cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro), de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además el señor JORGE ANTONIO HERRERA QUEVEDO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel desempeño.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve y veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, dictado en el expediente 640/2010-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Rafael Figueroa Estrada, en contra de Jorge Aranda Vélez y Alicia Vélez Gómez, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en Tercera Almoneda del bien inmueble ubicado en Chilpancingo, Guerrero, denominado Predio Rustico al costado de la carretera nacional México-Acapulco, altura del kilómetro 255.5, registrado bajo el folio registral electrónico número 26,234, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 50.60 metros y colinda con propiedad de ALICIA VÉLEZ GÓMEZ; AL SUR mide: 70.00 metros y colinda con Barranca del Pueramo; AL ORIENTE MIDE: 40.60 metros y colinda con carretera nacional México-Acapulco; AL PONIENTE MIDE: 54.60 metros y colinda con carretera vieja,

con una superficie total de 2667.2 metros cuadrados, señalado mediante auto del 26 de febrero del 2020, sin sujeción a tipo, pudiendo servir como base las dos terceras partes del precio que sirvió para la segunda subasta, siendo la cantidad de \$1,288,100.97 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 97/100 M.N.), y de conformidad con lo que dispone la fracción I del artículo 470 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a remate en pública subasta y en tercera almoneda, anunciándose la venta del mismo por dos veces consecutivas en los estrados del Juzgado, de la Tesorería Municipal y de la Administración Fiscal Estatal, así como también en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado, así como también en el periódico denominado "EL SUR"; SEÑALÁNDOSE LAS 12:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 390/2002-I, relativo al juicio hipotecario, promovido inicialmente por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, ahora por el cesionario Joaquín Escobar Carrillo, en contra de Mario Aurelio Mendoza Carmona y María del Carmen Reducindo Escobedo; el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día dieciséis de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote condominal marcado con el número 46, del condominio "C" del Conjunto Condominal Hornos Insurgentes, Alta Progreso, ubicado en la sección Patios, de esta ciudad; el cual consta con planta baja: estancia, comedor, cocina, patio de servicio; planta alta: dos recámaras y baño; cajón de estacionamiento, con una superficie de 43.48 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: en nueve metros treinta y cinco centímetros con lote Condominal cuarenta y siete;

Al Noreste: en cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con área común al régimen;

Al Sureste, en nueve metros treinta y cinco centímetros con lote condominal cuarenta y cinco;

Al Suroeste: en cuatro metros sesenta y cinco centímetros con lote condominal cuarenta y dos,

Cajón de estacionamiento número 46, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, en cinco metros con cajón cuarenta y siete; al Noreste, en dos metros cuarenta centímetros, con área común al régimen (vialidad vehicular); al Sureste, en cinco metros con cajón cuarenta y cinco; al Suroeste, en dos metros cuarenta centímetros con área común al régimen; a dicho inmueble le corresponde un porcentaje de indiviso del 1.35 por ciento; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a saber el periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se editan en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados de este juzgado, y servirá de base para la subasta la cantidad de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate.

Se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaría actuante.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 23 de Abril de 2021.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

04 de Mayo



1858. Benito Juárez establece el Gobierno Constitucional en Veracruz, durante la Guerra de Tres Años o de Reforma.